

COMUNICADO N° 011-2021-SANIPES

CUMPLIMIENTO DEL “LINEAMIENTO TÉCNICO SANITARIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MODELO DE CONTROL Y FRECUENCIAS DE ENSAYO DE LOS CONTAMINANTES QUÍMICOS (METALES PESADOS Y AMBIENTALES) EN PESCADOS Y CEFALÓPODOS” APROBADO POR RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200-2020-SANIPES/DSFPA

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley N° 30063, su Reglamento aprobado por D.S. N° 010-2019-PRODUCE y el Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos; comunica a los operadores que se encuentran vinculados al Lineamiento Técnico Sanitario Para La Ejecución Del Modelo De Control Y Frecuencias De Ensayo De Los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales) En Pescados Y Cefalópodos”.

1. DE LA TOMA DE MUESTRA DE PRODUCTO TERMINADO QUE EJECUTARAN LOS OPERADORES DE LAS PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y LA INFORMACION QUE DEBERA BRINDAR

- 1.1. De acuerdo al *Lineamiento Técnico Sanitario Para La Ejecución Del Modelo De Control Y Frecuencias De Ensayo De Los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales) En Pescados Y Cefalópodos” Aprobado Por Resolución Directoral N° 200-2020-SANIPES/DSFPA* señala que: Las infraestructuras pesqueras son responsables de realizar los autocontroles de los contaminantes microbiológicos, biológicos, físicos y **químicos** de los productos hidrobiológicos que procesa de acuerdo a lo establecido en la normativa sanitaria nacional e internacional (según los requisitos de los países de destino a los cuales exporta), por ende, referente a los contaminantes químicos, estos deben estar establecidos en los programas validados en su sistema de gestión y estar adecuados al cumplimiento del “Modelo De Control Y Frecuencias De Ensayo De Los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales)”. Así como, los procedimientos respecto a las acciones correctivas y preventivas ante resultados No Conformes.
- 1.2. El muestreo por zonas de producción es realizado por los operadores de las plantas de procesamiento habilitadas sanitariamente que realizan actividades dentro de dichas zonas, según las frecuencias de ensayo previstas en el Anexo 1 del “Lineamiento Técnico Sanitario Para La Ejecución Del Modelo De Control Y Frecuencias De Ensayo De Los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales) En Pescados Y Cefalópodos” aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200-2020-SANIPES/DSFPA.
- 1.3. Los operadores, previo a la toma de muestras del producto terminado comunica a la Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola (DSFPA), a fin de que, de manera inopinada y según el requerimiento del mercado de destino, se disponga que un fiscalizador esté presente para la verificación de la toma de muestras.
- 1.4. Los operadores deben programar la ejecución de sus autocontroles para que la toma de muestra sea realizada con anticipación, considerando los tiempos que demoran los ensayos hasta obtener los resultados, para su comercialización y exportación, a fin de cumplir con lo establecido en el modelo de control aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 059-2020-SANIPES/PE. En el caso que los ensayos se hagan con laboratorios subcontratados estos deben contar con acreditación NTP ISO 17025.



- 1.5. Para el caso de los operadores de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto que, solicitan la emisión de la Certificación Sanitaria bajo el modelo de control de muestreo lote a lote, deberán presentar su documentación a la Sub Dirección de Certificaciones Pesqueras y Acuícolas (SDCPA), como unidad orgánica responsable de evaluar las solicitudes y documentación que se genere a fin de emitir el Certificado Sanitario para la exportación, importación y comercio nacional conforme a la aplicación de las normas y procedimientos vigentes. La información también debe ser comunicada a la DSFPA para la verificación del cumplimiento del control.
- 1.6. Para el caso de los operadores de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto que participen en el Modelo de Clasificación de Fiscalización Por Procesos Basado en Riesgos, la DSFPA es la unidad orgánica que evaluará las solicitudes y documentación que se generen, a fin de, remitir a la SDCPA el expediente para que se proceda o no con la certificación sanitaria.
- 1.7. Asimismo, los operadores deberán informar que: "En el caso que, una de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, que se encuentre en la lista publicada por SANIPES y pertenezca a un grupo de la zona de producción designada (departamento), no disponga la especie para la toma de muestra y no realice los análisis a la frecuencia establecida, debido a no tener disponibilidad de materia prima, deberá reportar al SANIPES con un mes de anticipación de vencimiento del plazo, con un informe de justificación que contenga las razones de que el grupo no pudo obtener la materia prima en cuestión, dependiendo el requerimiento de despacho del mercado destino y esperar pronunciamiento respecto al asunto".
- 1.8. Además, si una de las plantas industriales de procesamiento de productos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo e indirecto, que se encuentre en la lista publicada por SANIPES y pertenezca a un grupo de la zona de producción designada (departamento), no cumpla con realizar la toma de muestras, se suplirá con la siguiente planta de acuerdo al orden establecido en la lista publicada.
- 1.9. En el caso que, ninguna de las plantas del grupo cumpla con llevar a cabo la toma de muestras, en las fechas establecidas por el programa, todas las plantas quedarán suspendidas de exportar hasta que presenten los informes de ensayo con los resultados de contaminantes según la cantidad de ensayos requeridos por cada zona de producción. Es meritorio precisar que, la remisión de estos informes deberá cumplir con la fecha de emisión actualizada y citar el producto hidrobiológico que requiera exportar, toda vez que, contar con dichos informes de ensayo forma parte de los requisitos para la emisión del Certificado Sanitario para la exportación.
- 1.10. Es responsabilidad de los operadores de las plantas de procesamiento pesquero industrial para consumo humano directo e indirecto habilitadas sanitariamente, brindar la información sobre la zona de captura de la materia prima a la entidad de ensayo, al momento de la toma de muestra. Asimismo, deben cumplir con reportar de acuerdo al "Formato de reporte de contaminantes químicos", descrito en el Anexo 2 del "Lineamiento Técnico Sanitario Para La Ejecución Del Modelo De Control Y Frecuencias De Ensayo De Los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales) En Pescados Y Cefalópodos" aprobado por Resolución Directoral N° 200-2020-SANIPES/DSFPA.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 1.11. Finalmente, la remisión de los resultados de los análisis de la toma de muestras y toda consulta referente al Lineamiento Técnico Sanitario Para La Ejecución Del Modelo De Control Y Frecuencias De Ensayo De Los Contaminantes Químicos (Metales Pesados Y Ambientales) En Pescados Y Cefalópodos”, deberá comunicarse al correo contaminantes.sdip@sanipes.gob.pe

Lima, 10 de abril de 2021

(Firmado digitalmente)
JUAN MANUEL IPANAQUÉ ZAPATA
Director
Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera

